DNCP/DJ N° 2509 /12 **Caso N° 2019**

Asunción, 11 de octubre de 2012.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 27/2012 PARA "LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA MUEBLES Y COMPUTACIÓN", CONVOCADA POR LA UOC DE LA JUSTICIA ELECTORAL (TSJE) - ID 244099".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 10 de octubre de 2012; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.**----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"Por medio de la Addenda No. 1 al PBC de la LPN 27/2012 del Tribunal Superior de Justicia Electoral se ha modificado el Sistema de Adjudicación de la Contratación de POR LOTES a POR EL TOTAL, cabe aclarar que el proceso solo contempla dos (2) Lotes, unos correspondiente a Notebooks y otro a Scanners. Esta medida arbitraria y limitativa de la CONVOCANTE afecta y desestimula la participación de múltiples empresas dedicadas en nuestro mercado de forma exclusiva a proveer Soluciones en el área Digital, es decir la posibilidad de cotizar solamente el Lote 2 correspondiente a Scanners, en afrenta a lo establecido en la Ley 2051 De Contrataciones Públicas que establece en el Articulo 4° b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública. Técnicamente por más que se esmeren no encontrarán justificación para la medida asumida, considerando que: 1) El entorno Operativo requerido para ambos Lotes es Windows, facilitando y simplificando la interoperabilidad de los equipos, por medio de los controladores que hoy en día garantizan su fácil integración. 2) Los plazos de entrega de ambos Lotes son*

Abog. Mónica Chiavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

coincidentes a los 30 días de la firma del contrato 3) Rige la exigencia para ambos Lotes de contar con un Centro Autorizado de Servicios de la marca/producto ofertado en el país, con recursos técnicos especializados y la existencia permanente de repuestos, motivo por el cual ninguno de estos aspectos podrían desatenderse o incumplirse el compromiso contractual que resultare del proceso. 4) Para ambos Lotes es requisito sustancial demostrar experiencia de 5 años en la provisión de equipos similares, por medio de la presentación de contratos, facturas remisiones que avalen el monto de la oferta presentada, es decir, la empresa oferente del Lote 2 Scanners deberá necesariamente certificar con suficiencia experiencia, capacidad técnica y solvencia. Por esto solicitamos la restitución del Sistema de Adjudicación de la presente contratación a la modalidad de POR LOTES." (Sic).----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenidas en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción **para quienes no son parte en el proceso** de contratación y para aquellas **situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente.**----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante y conforme lo establecido en el **Artículo 79° de la Ley N° 2051/03 -** "*las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley*"; entonces, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos **como oferente** en el proceso de contratación. ----------

Si bien queda claro, que el recurrente en su denuncia expresa sus intenciones de PROTESTAR, es importante señalar que la misma a fin de ser atendida por esta Dirección

Abog. Mónica Chilavert Correa
Directora Jurídica - DNCP

Nacional debe **cumplir con todos los requisitos que reglamentan este mecanismo en la normativa legal** que rigen las contrataciones públicas.----------

En este sentido, de manera que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el DECRETO REGLAMENTARIO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y en la Resolución DNCP 1220/09, normativas a las que se pueden acceder en el marco legal del SICP —www.contrataciones.gov.py-.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar la denuncia. ----------

Abog. **MELODY MARTINEZ**
Dirección Jurídica

Abog. **MONICA CHILAVERT**
Dirección Jurídica